CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GSLINE LOGISTIC S.A.----------

CUANTÍA: $ 10,000,oo----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, dieciocho de septiembre del año dos mil doce, ante mi, Doctor RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN, comparecen: los señores ANTONIO FRANCISCO SOLA LÓPEZ, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y, DIANA MARIA SOLA LÓPEZ, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GSLINE LOGISTIC S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, *sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los* intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: ANTONIO FRANCISCO SOLA LÓPEZ, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y DIANA MARIA SOLA LÓPEZ, por sus propios derechos, de estado civil casada. Todos ecuatorianos con domicilio y *residencia en la ciudad de Guayaquil*, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE

LA COMPAÑÍA GSLINE LOGISTIC S.A. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denominará GSLINE LOGISTIC S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la siguiente actividad.- a) A la atención, despacho, trámite de carga nacional e internacional, consolidación y desconsolidación de contenedores y todo lo concerniente al transporte marítimo en todas sus formas y modalidades, a nivel nacional e internacional. La compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley. ARTÍCULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la diez mil, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de compañías. ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTÍCULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- ARTÍCULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán

en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. *La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez* cada año dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el presidente de la compañía y a la falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier época , a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto para la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Vaquit - Ecu.

informado. El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTÍCULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionista pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A parte de las atribuciones que se señala expresamente la ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente A la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente Administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán de manera individual en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Primero.- Representar a la compañía en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria, adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de Accionistas deberá nombrar un comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que resultaren de

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-498526

Guayaquil, 18 de Septiembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **GSLINE LOGISTIC S.A.** de USD. 2.500.00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SOLA LOPEZ ANTONIO FRANCISCO	**$**	**2.475.00**
SOLA LOPEZ DIANA MARIA	**$**	**25.00**
TOTAL	**$**	**2.500.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Esther Aguiñaga Santos

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecu...

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7457089
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: ROCA CASTRO OCTAVIO JOHNNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2012 3:27:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7449740 GSLINE LOGISTIC C.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1.- GSLINE LOGISTIC S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA EL: 19/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC-SG-G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

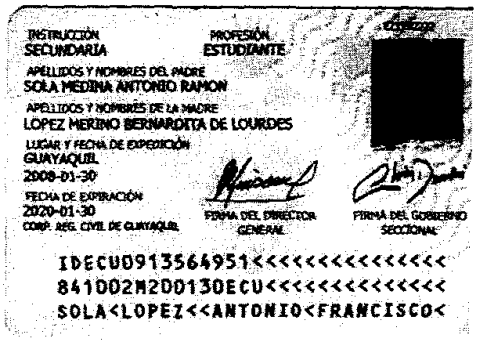
INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA
PROFESIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLA MEDINA ANTONIO RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ MERINO BERNARDITA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-01-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-01-30
CONF. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL
FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL
IDECU0913564951<<<<<<<<<<<<<<<
841D02M2D0130ECU<<<<<<<<<<<<<<
SOLA<LOPEZ<<ANTONIO<FRANCISCO<

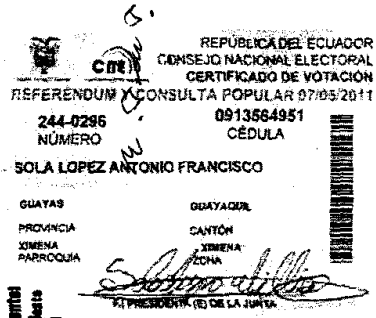
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
244-0296
NÚMERO
0913564951
CÉDULA
SOLA LOPEZ ANTONIO FRANCISCO
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
XIMENA
PARROQUIA
FECHA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0913564951-1
APELLIDOS Y NOMBRES
SOLA LOPEZ
ANTONIO FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1994-10-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO
FIRMA DEL CEDULADO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOLA MEDINA ANTONIO RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ MERINO BERNARDITA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-07-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-31

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0913558011<<<<<<<<<<<<<<<
830524F240731ECU<<<<<<<<<<<<<<<
SOLA<LOPEZ<<DIANA<MARIA<<<<<<<

NOTARIO PÚBLICO Dr. Rodolfo Pérez Pimentel DÉCIMO SEXTO GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091355801-1

APELLIDOS Y NOMBRES
SOLA LOPEZ
DIANA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI

FECHA DE NACIMIENTO 1983-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

059-0013
NÚMERO

0913558011
CÉDULA

SOLA LOPEZ DIANA MARIA

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA

ZONA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecu.

cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas podrá además acordarla formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después de establecer el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía GSLINE LOGISTIC S.A., declaran que las diez mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor ANTONIO FRANCISCO SOLA LÓPEZ ha suscrito nueve mil novecientas acciones, equivalente a nueve mil novecientos dólares; y la señorita DIANA MARIA SOLA LÓPEZ, ha suscrito cien acciones, equivalente a cien dólares. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía GSLINE LOGISTIC S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El señor ANTONIO FRANCISCO SOLA LÓPEZ ha pagado en numerario la cantidad de DOS MIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecu

CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la señorita DIANA MARIA SOLA LÓPEZ, ha pagado en numerario la cantidad de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (Firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG. NÚMERO VEINTITRÉS CUARENTA Y SIETE (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.

ANTONIO FRANCISCO SOLA LÓPEZ
C. I. 091356495-1
C. V. 244-0296

DIANA MARIA SOLA LÓPEZ
C. I. 091355801-1
C. V. 059-0013

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO Guayaquil - Ecu.

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **Cuarto Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en esta ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifica.- **El Notario.-**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del
Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo SEGUNDO, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0006046, dictado por el Ab. Efrén Roca Sosa, ESPECIALISTA JURIDICO, de Fecha 05 de Octubre del 2012, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GSLINE LOGISTICS S.A., celebrada el 18 de Septiembre del 2.012.-

Guayaquil, a 05 de Octubre del 2012.-

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI ** Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

··Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:55.480
FECHA DE REPERTORIO:08/oct/2012
HORA DE REPERTORIO:15:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del *Cantón Guayaquil (E)* ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.12.0006046,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **5 de octubre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la *compañía* **GSLINE LOGISTIC S.A.,** de fojas **107.751 a 107.766,** Registro Mercantil número **18.328.**

ORDEN: 55480

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 09 de Octubre de 2012

$80.90

REVISADO POR:

Nº 285740

IMP. IGM. ##

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0024917

Guayaquil, 23 OCT 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GSLINE LOGISTIC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL